



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	:	Sucesión
Causante	:	OFELIA DE JESUS LOPERA SUAREZ
Radicado	:	2021 492

Como la presente reúne las exigencias de los arts. 487 y ss del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **OFELIA DE JESUS LOPERA SUAREZ**, fallecida el 29 de diciembre de 2010 en Bello, lugar de su último domicilio.

Segundo. Reconocer a los señores **GLADIS DEL CARMEN, HENRY DE JESUS, LUCEDY, HECTOR DE JESUS, RODRIGO NICOLAS, ALEXANDER TONY Y SONIA PATRICIA OSORNO LOPERA** (esta última representada por su curador Alexander Tony Osorno Lopera), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Artículo 488 del CGP.

Tercero: Reconocer al señor **RODRIGO NICOLAS OSORNO LOPERA**, como subrogatorio de los derechos herenciales que a título universal le correspondan o le puedan corresponder dentro de la presente sucesión, **STELLA OSORNO DE RESTREPO Y YAMNILE OSORNO LOPERA**, hijas de la causante, según escritura pública 2075 del 22 de octubre del 2020.

Cuarto. Ordenar la citación del señor **JORGE ALBERTO OSORNO LOPERA**, de conformidad con el artículo 1289 del C. Civil, para que en el término de veinte días, para que manifieste si acepta o repudia la herencia. Artículo 492 Ibidem.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en este proceso, por edicto y se publicará por una sola vez en el periódico EL MUNDO o COLOMBIANO diario de amplia circulación, y en la radiodifusora local. Art. 108 y parágrafo 1º. Inciso 2 Ibídem.

Así mismo, se dará cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 490 del CGP, es decir, el Registro Nacional de apertura de la sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto. Se ordena oficiar a la **DIAN**, a fin de ponerle en conocimiento de la apertura de la presente sucesión.

Séptimo Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO con T.P. 54.233 del CSJ**, para representar al interesado en este asunto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Radicado	2021 492
Oficio	215

Señores

DIAN

Ciudad

Comunico a usted que en proceso Sucesorio intestada **de OFELIA DE JESUS LOPERA SUAREZ, quien en vida se identificada con la cédula número, 21.544.129,** se ordenó oficiarle a fin de ponerle en conocimiento de la apertura de la presente sucesión, conforme lo señala el artículo 490 numeral 1 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**033805db54da2b35b0ba5c2c01d3334e326a0ba6c8264ab8852ab513711d1da
2**

Documento generado en 07/05/2021 05:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**